



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 **2022 00537 00**

Procede el despacho a resolver los memoriales existentes al interior del proceso:

No se ordenará requerir al cajero pagador del ejecutado como fuera solicitado por la defensora de familia, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del banco agrario observa el despacho que se han venido realizando las consignaciones, en la forma indicada en el oficio que comunicó la medida cautelar de embargo.

Como dirección electrónica para notificaciones al extremo pasivo, téngase la indicada por la defensora de familia a folios 65 del expediente, esto es, juanherrada1706@gmail.com

Conforme al escrito allegado por el demandado visible al folio 59, téngase al señor **JUAN GUILLERMO HERRADA MEJÍA** notificado de la demanda; advirtiéndole, que como quiera que no se tiene constancia que el demandado hubiese tenido, en efecto, acceso a la demanda, o conocimiento de determinada providencia, conforme lo consagra el artículo 301 del Estatuto Procesal, además, por lo manifestado en el escrito allegado, evidentemente, no se le puede tener notificado por conducta concluyente, ya que precisamente se duele en su escrito de los documentos requeridos, ergo, no podría predicarse que conoce dicha actuación, solo lo que registra en el sistema de gestión.

En consecuencia, por la secretaría de esta agencia judicial, remítasele a su canal digital, copia íntegra de la demanda, de sus anexos, y del auto que libra mandamiento de pago. Actuación en donde se prevendrá el término que correrá entendiéndose realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213

de 2022 y ORDENANDO al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f86030373eedfa5a8f02d7f4bfc229530e98e28204557129bf0c009ced3f72**

Documento generado en 08/11/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>